

RECURSO DE REVISIÓN
RDAA/0195/2025/AVV
RECURRENTE
VS
UNIVERSIDAD AUTÓNOMA DE QUERÉTARO

Santiago de Querétaro, Qro., 13 (trece) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco).

Vistos para resolver en definitiva los autos del RECURSO DE REVISIÓN RDAA/0195/2025/AVV interpuerto por la persona recurrente, en contra de la respuesta a la solicitud de información con número de folio 220459425000071, presentada mediante la Plataforma Nacional de Transparencia y dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro.

RESULTANDOS

I. **Presentación de la solicitud de Información:** En fecha oficial de recepción 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), la persona recurrente, presentó una solicitud de información mediante la Plataforma Nacional de Transparencia, dirigida a la Universidad Autónoma de Querétaro requiriendo la siguiente información:

Información solicitada:

"Desglose de todos los gastos relacionados con el campus Landa de matamoros; pago de personal asignado y sus funciones; eventos realizados, gastos en servicios; gastos de construcción, gastos de gestión, gastos de operación y demás relacionados desde el inicio del proyecto hasta el día de hoy. Así como origen de los recursos empleados para cada una de las erogaciones y gastos, indicando el fondo desde el cual se toman los recursos." (sic)

Medio para recibir notificaciones: Sistema de Solicitud de Información de la Plataforma Nacional de Transparencia

Modalidad de entrega: Electrónico a través del Sistema de Solicitud de Acceso a la Información de la PNT

II. **Respuesta a la solicitud de información:** En fecha 05 (cinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), el sujeto obligado dio respuesta a la solicitud de información a través de la Plataforma Nacional de Transparencia.

III. **Interposición del Recurso de Revisión.** El día 12 (doce) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se recibió mediante el correo electrónico de Oficialía de Partes de esta Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, mismo que se registró en el Sistema de gestión de medios de impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia, el presente recurso de revisión, en contra de la respuesta del sujeto obligado. En ese sentido, la persona recurrente, planteó los siguientes motivos de inconformidad:



Razón de interposición: "[...] por mi propio derecho, y con fundamento en los artículos 140 y 141, fracciones IV (entrega de información incompleta) y XII (falta de fundamentación y motivación en la respuesta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (en adelante, "la Ley"), interpongo el presente Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de Querétaro a la solicitud de folio 220459425000071, por considerar que la información entregada es incompleta y no cumple con los principios y obligaciones que la Ley manda.

MARCO LEGAL VULNERADO

La respuesta del sujeto obligado contraviene los principios fundamentales y las obligaciones específicas establecidas en la Ley, entre otros:

Principio de Máxima Publicidad (Artículos 1 y 11, fracción II): La interpretación de la Ley debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas, prevaleciendo la máxima difusión. El sujeto obligado tiene la obligación de documentar todo acto que derive de sus facultades.

Obligación de Información Completa (Artículo 12): La información pública en posesión de los sujetos obligados deberá ser completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y veraz. La respuesta recibida, al estar incompleta, afecta su calidad.

Obligación de Búsqueda Exhaustiva (Artículo 129): La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a TODAS las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información.

Presunción de Existencia y Carga de la Prueba (Artículos 14, 15 y 107): Se presume que la información existe cuando corresponde a las facultades del sujeto obligado. Ante una negativa, la carga de la prueba para justificarla recae en el sujeto obligado.

AGRARIOS

Con base en lo anterior, la respuesta del sujeto obligado me causa los siguientes agravios por ser notoriamente incompleta y evasiva:

1. Declaración Inadmisible de Inexistencia de Gastos de Operación.

En el oficio DAR/161/2025, la Dirección Administrativa de Rectoría afirma que "no se tienen registros que se hayan generado para el Campus gastos por el servicio de agua, luz, mantenimiento, limpieza, soporte técnico o seguridad".

Argumento: Dicha afirmación es inverosímil y violenta el Artículo 136 de la Ley. Es materialmente imposible que un campus universitario en operación no genere gastos de servicios básicos como agua y luz. Si el sujeto obligado considera que la información es inexistente, debió seguir el procedimiento que marca la ley: informar de tal circunstancia a su Comité de Transparencia para que este, a su vez, emitiera una resolución formal de inexistencia tras analizar el caso y tomar las medidas

necesarias para localizarla. Al no presentar dicha resolución, la UAQ incumple con la carga de la prueba y su respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

2. Omisión del Desglose de Gastos y Origen de los Recursos.

Mi solicitud requería el desglose de "TODOS los gastos" y el "origen de los recursos para CADA erogación". La respuesta es gravemente omisa.

Argumento: El sujeto obligado viola directamente su obligación establecida en el Artículo 66, fracción XLII de la Ley, que lo obliga a publicar "Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos". Con base en esto, se omitió ilegalmente informar:

El costo y origen de los recursos de los eventos realizados (Festivales, cursos, etc.). El origen de los recursos (fondo o partida) con que se paga el servicio de internet.

El costo y origen de los recursos del evento de "colocación de primera piedra", solicitado explícitamente en la prevención.

3. Entrega Parcial de Gastos de Construcción y Adquisiciones.

La información de la Dirección de Obras se limita a tres conceptos, omitiendo el resto de los gastos de construcción, remodelación, equipamiento y puesta en marcha del campus.

Argumento: La respuesta incumple con lo dispuesto en el Artículo 66, fracción XXVII de la Ley, que manda transparentar "La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación", incluyendo, como mínimo: el contrato y sus anexos (punto 7), la partida presupuestal (punto 9), el origen de los recursos (punto 10) y los informes de avance físico y financiero (punto 12). La UAQ tiene la obligación de entregar el desglose de todos los contratos de obra, servicios, adquisiciones y demás gastos relacionados con la infraestructura y equipamiento del campus, no solo de la barda perimetral. Mismo que en esta ocasión se presenta incompleto.



NO AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD

Se hace constar que ninguna de las manifestaciones o razonamientos aquí expuestos constituye una ampliación o modificación de la solicitud de información original. El presente recurso se limita a controvertir la legalidad y exhaustividad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

PETICIÓN

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito a este Pleno:

PRIMERO.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Revocar la respuesta de la Universidad Autónoma de Querétaro por ser incompleta y no estar apegada a derecho.

TERCERO.- Ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en TODAS sus áreas competentes y entregue la información completa que fue solicitada, particularmente:

- El desglose de los gastos por servicios de agua, luz, limpieza y seguridad, o en su defecto, la resolución de su Comité de Transparencia que acredite formalmente su inexistencia.
- El costo y el origen de los recursos (fondo o partida presupuestal) de cada uno de los eventos realizados.
- El origen de los recursos con que se cubre el pago del servicio de internet.
- El desglose completo de todos los contratos, facturas y gastos relacionados con la construcción, remodelación, equipamiento y puesta en marcha del Campus Landa de Matamoros, incluyendo el origen de los recursos para cada erogación.
- Los gastos relacionados con la gestión legal del predio. Documentos probatorios de la donación, gastos de representación legal relacionados a la donación del predio y gastos relacionados con la transferencia de la propiedad ante las autoridades. Pago de derechos y registros (si es el caso). [...]” (sic)

IV. Turno de la ponencia de la Comisionada. Mediante oficio sin número, recibido el día 16 (dieciséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la Secretaría Ejecutiva de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, a través del cual se hace del conocimiento que de conformidad en lo dispuesto por la fracción IX, del artículo 25 del Reglamento Interior de la Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales; así como al artículo 148 fracción I de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, atendiendo el orden consecutivo en que se registraron en la Plataforma Nacional de Transparencia, y de conformidad con el turno instruido a la Secretaría Ejecutiva por el Comisionado Presidente, Javier Marra Olea, le fue asignado a la Ponencia de la **COMISIONADA ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ**, el recurso de revisión **RDAA/0195/2025/AVV** promovido por la persona recurrente. -----

V. Radicación. En fecha 18 (dieciocho) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), se dictó acuerdo a través del cual, se admitió el recurso de revisión interpuesto por la parte recurrente, y se tuvieron por ofrecidas, admitidas y desahogadas, dadas su naturaleza jurídica, las pruebas que anexó a su escrito y que a continuación se describen: -----



1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de interposición con fecha del 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 220459425000071. -----
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459425000071. -----
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/177/UIPE-UAQ/2025 de fecha 05 (cinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 3.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAR/161/2025 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría. -----
 - 3.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAR/171/2025 de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría. -----
 - 3.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DB/2025/264 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M. en A. Anghellus Medina López, Director de la Escuela de Bachilleres. -----
 - 3.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CGSI/DSRM/164/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el I.S.C. José de Jesús Ramírez Bocanegra, Coordinador General de Servicios de Informatización. -----
 - 3.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0288/2025 de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos. -----
 - 3.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DOB/390/2025 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.A.C. Graciela del Carmen Marquéz Santoyo, Directora de Obras. -----

Medios probatorios a los que esta Comisión, determinó concederles valor probatorio pleno, de conformidad con lo estipulado en la fracción III, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Por otra parte, en dicho acuerdo se ordenó integrar un expediente, ponerlo a disposición de las partes; y se requirió al sujeto obligado para que rindiera el informe justificado en un plazo de diez días hábiles, por conducto de la Unidad de Transparencia. Dicha notificación se llevó a cabo mediante el Sistema de Gestión de Medios de Impugnación (SIGEMI), de la Plataforma Nacional de Transparencia y a través de la cuenta de correo electrónico designada por la persona recurrente.

VI. Recepción de informe justificado y vista. Por acuerdo de fecha 03 (tres) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por recibido el informe justificado remitido por el sujeto obligado, agregando las siguientes documentales: -----

1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/177/UIPE-UAQ/2025 de fecha 05 (cinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 1.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAR/161/2025 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría. -----
 - 1.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAR/171/2025 de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M.C.E.



Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría.

- 1.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DB/2025/264 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M. en Anghellus Medina López, Director de la Escuela de Bachilleres.
- 1.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CGSI/DSRM/164/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el I.S.C. José de Jesús Ramírez Bocanegra, Coordinador General de Servicios de Informatización.
- 1.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/0288/2025 de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos.
- 1.6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DOB/390/2025 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.A.C. Graciela Carmen Marquéz Santoyo, Directora de Obras.
2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CGSI/DSMR/164/2025 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el I.S.C. José de Jesús Ramírez Bocanegra, Coordinador General de Servicios de Informatización.
3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio CGSI/DSMR/184/2025 de fecha 24 (veinticuatro) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el I.S.C. José de Jesús Ramírez Bocanegra, Coordinador General de Servicios de Informatización.
4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAR/161/2025 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría.
 - 4.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAR/171/2025 de fecha 23 (veintitrés) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría.
5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DAR/221/2025 de fecha 26 (veintiséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría.
6. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DOB/390/2025 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.A.C. Graciela del Carmen Marquéz Santoyo.
7. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública de la factura emitida en fecha 26 (veintiséis) de julio de 2022 (dos mil veintidós).
- 7.2. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública de la factura emitida en fecha 13 (trece) de octubre de 2022 (dos mil veintidós).
- 7.3. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública de la factura emitida en fecha 09 (nueve) de noviembre de 2022 (dos mil veintidós).
- 7.4. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública de la factura emitida en fecha 13 (trece) de marzo de 2023 (dos mil veintitrés).
- 7.5. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública del contrato no. CAAS-OB-017-2022-UAQ-OAG, celebrado en fecha 08 (ocho) de julio de 2022 (dos mil veintidós).
8. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DRH/288/2025 de fecha 16 (dieciséis) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos.
9. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio DB/2025/264 de fecha 02 (dos) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M. en A. Anghellus Medina López, Director de la Escuela de Bachilleres.



10. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/170/UIPE-UAQ/2025 de fecha 30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
11. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/137/UIPE-UAQ/2025 de fecha 29 (veintinueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
12. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/191/UIPE-UAQ/2025 de fecha 09 (nueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
13. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/208/UIPE-UAQ/2025 de fecha 28 (veintiocho) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 13.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública del Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459425000071. -----
14. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/210/UIPE-UAQ/2025 de fecha 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
15. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/211/UIPE-UAQ/2025 de fecha 30 (treinta) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
16. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/254/UIPE-UAQ/2025 de fecha 28 (veintiocho) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 16.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública del Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459425000071. -----
17. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/259/UIPE-UAQ/2025 de fecha 30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 17.1. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en la versión pública del Recibo de Solicitud de Información con fecha oficial de recepción 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), emitido por la Plataforma Nacional de Transparencia con número de folio 220459425000071. -----
18. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/283/UIPE-UAQ/2025 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 18.1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de interposición con fecha del 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 220459425000071. -----
19. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/284/UIPE-UAQ/2025 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 19.1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de interposición con fecha del 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) presentado en contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 220459425000071. -----
20. Documental Pública presentada en copia simple, consistente en el oficio Of/285/UIPE-UAQ/2025 de fecha 23 (veintitrés) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ. -----
 - 20.1. Documental Privada presentada en copia simple, consistente en el escrito de interposición con fecha del 11 (once) de junio de 2025 (dos mil veinticinco) presentado en



contra de la respuesta a la solicitud de información con folio 220459425000071. -----

En ese mismo acuerdo, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, se ordenó dar vista al recurrente para que manifestara sobre el contenido del informe justificado remitido por el sujeto obligado, situación que no ocurrió. -----

VII.- Cierre de instrucción: Por acuerdo de 08 (ocho) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por perdido el derecho del recurrente para desahogar la vista concedida y; en razón a que el recurso fue debidamente substanciado y no existiendo diligencia pendiente por desahogar, se emitió el acuerdo por medio del cual se declaró cerrada la instrucción, pasando el expediente a resolución, de conformidad con las fracciones V y VII, del artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En razón a que fue debidamente substanciado el expediente y no existiendo diligencia pendiente de desahogo, se ordenó emitir la resolución que conforme a Derecho proceda, de acuerdo con los siguientes: -----

CONSIDERANDOS

Primero.- Competencia. La Comisión de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión, en términos de lo dispuesto por los artículos 26, 33 fracción V, 144, 148 y 149 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Segundo.- Carácter de sujeto obligado. Los artículos 6 inciso f), 45 y 46 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, contempla como sujeto obligado a la **Universidad Autónoma de Querétaro**, para que, por conducto de la Unidad de Transparencia, reciba y brinde trámite a las solicitudes de acceso a la información de los particulares. -----

Tercero.- Presentación oportuna del recurso. El presente recurso de revisión fue interpuesto de manera oportuna de conformidad con lo dispuesto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de acuerdo con lo siguiente: -----

Fecha oficial de presentación de la solicitud de información:	10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
---	--



Constituyentes No. 102 Cte.,
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tels. 442 212 9624, 442 628 6781
y 442 828 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

S
E
N
T
O
C
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E

Fecha de prevención a la solicitud de información:	29 (veintinueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de desahogo de prevención:	29 (veintinueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de prórroga para dar contestación a la solicitud:	30 (treinta) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de respuesta a la solicitud de información:	05 (cinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Inicio del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	06 (seis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Conclusión del plazo de 15 días hábiles para interponer el recurso de revisión:	26 (veintiséis) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)
Fecha de presentación del recurso de revisión:	12 (doce) de junio de 2025 (dos mil veinticinco)

Aunado a lo anterior, del análisis de las constancias, se determinó que el recurso de revisión contó con los requisitos establecidos en el artículo 142 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Cuarto.- Metodología de estudio.- De las constancias que forman parte de este recurso se advierte que previo al estudio del fondo de la litis, es necesario estudiar las causales de improcedencia y sobreseimiento que se adviertan, para determinar lo legalmente procedente. -----

I. Causales de improcedencia. Previo al análisis de fondo de los argumentos formulados en el presente recurso de revisión, se realiza un estudio oficioso de las causales de improcedencia, por tratarse de una cuestión de orden público y de estudio preferente. Para tal efecto, se cita el contenido del artículo 153 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, que contiene las hipótesis de improcedencia: -----

"Artículo 153. El recurso de revisión será desechado por improcedente cuando:

- I. Sea extemporáneo por haber transcurrido el plazo establecido en el artículo 140 de la presente Ley;
- II. El promovente no cumpla con los requisitos de esta Ley y los requerimientos a que hubiere lugar;
- III. No se encuentre firmado el escrito en que se interponga cuando se haga por escrito;
- IV. Se esté tramitando ante el Poder Judicial algún recurso o medio de defensa interpuesto por el recurrente;
- V. No actualice alguno de los supuestos previstos en el artículo 141 de la presente Ley;
- VI. Se recurra una resolución o acto que no hayan sido emitidos por el sujeto obligado;
- VII. No se haya desahogado la prevención en los términos establecidos en el artículo 143 de la presente ley;
- VIII. Se impugne la veracidad de la información proporcionada;
- IX. La Comisión haya conocido anteriormente del Recurso de Revisión contra el mismo acto y resuelto en definitiva respecto del mismo particular;
- X. La Comisión no sea competente;
- XI. Se trate de una consulta; o
- XII. El recurrente amplíe su solicitud en el recurso de revisión, únicamente respecto de los nuevos contenidos." (sic)



Asimismo, se cita lo establecido en la tesis I.7o.P.13 K, publicada en la página 1947, Tomo XXXI, Mayo de 2010, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere: -----

"IMPROCEDENCIA Y SOBRESEIMIENTO EN EL AMPARO. LAS CAUSALES RELATIVAS DEBEN ESTUDIARSE OFICIOSAMENTE EN CUALQUIER INSTANCIA, INDEPENDIENTEMENTE DE QUIÉN SEA LA PARTE RECURRENTE Y DE QUE PROCEDA LA SUPLENCIA DE LA QUEJA DEFICIENTE. Acorde con los preceptos 73, último párrafo, 74, fracción III y 91, fracción III, de la Ley de Amparo, las causales de sobreseimiento, incluso las de improcedencia, deben examinarse de oficio, sin importar que las partes las aleguen o no y en cualquier instancia en que se encuentre el juicio, por ser éstas de orden público y de estudio preferente, sin que para ello sea obstáculo que se trate de la parte respecto de la cual no proceda la suplencia de la queja deficiente, pues son dos figuras distintas: el análisis oficioso de cuestiones de orden público y la suplencia de la queja. Lo anterior es así, toda vez que, se reitera, el primero de los preceptos, en el párrafo aludido, establece categóricamente que las causales de improcedencia deben ser analizadas de oficio; imperativo éste que, inclusive, está dirigido a los tribunales de segunda instancia de amparo, conforme al último numeral invocado que indica: "si consideran infundada la causa de improcedencia ..."; esto es, con independencia de quién sea la parte recurrente, ya que el legislador no sujetó dicho mandato a que fuera una, en lo específico, la promovente del recurso de revisión para que procediera su estudio. En consecuencia, dicho análisis debe llevarse a cabo lo alegue o no alguna de las partes actuantes en los agravios y con independencia a la obligación que la citada ley, en su artículo 76 Bis, otorgue respecto del derecho de que se supla la queja deficiente, lo que es un tema distinto relativo al fondo del asunto. SÉPTIMO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA PENAL DEL PRIMER CIRCUITO. Amparo en revisión 160/2009. 16 de octubre de 2009. Unanimidad de votos. Ponente: Ricardo Ojeda Bohórquez. Secretario: Jorge Antonio Salcedo Garduño."

Con base en las documentales que integran el expediente en que se actúa, es posible concluir que no se actualiza ninguna de las mencionadas causales, por lo siguiente: -----

- De la gestión de la solicitud, se desprende que el recurso de revisión fue interpuesto dentro del plazo previsto en el artículo 140 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- El promovente acreditó los requisitos de presentación del recurso establecidos por el artículo 142 de la Ley local de la materia. -----
- Este Organismo no tiene conocimiento de que se encuentre en trámite algún medio de defensa presentado por la persona recurrente ante el Poder Judicial de la Federación, en contra del mismo acto que impugna en el presente medio de defensa. -----
- En el artículo 141 de la ley de Transparencia local, se establecen los supuestos de procedencia del recurso de revisión, y en el caso concreto, resulta aplicable lo previsto en la fracciones IV y XII, toda vez que la inconformidad se establece en la entrega de la información incompleta, así como en la falta, deficiencia o insuficiencia de la fundamentación motivación en la respuesta. -----
- Se recurre un acto atribuible al sujeto obligado al que se dirigió la solicitud de acceso a la información. -----
- En el presente medio de impugnación no existió prevención en términos del artículo 143 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----
- La veracidad de la respuesta no forma parte del agravio. -----
- No se realizó una consulta. -----

II.- Causales de sobreseimiento: Por otra parte, se procede al análisis de las causales de sobreseimiento. En ese sentido, en el artículo 154 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se prevé lo siguiente: -----

"Artículo 154. El recurso será sobreseído, en todo o en parte, cuando, una vez admitido, se actualicen alguno de los siguientes supuestos:

- I. El recurrente se desista;
- II. El recurrente fallezca;
- III. El sujeto obligado responsable del acto o resolución impugnados entregue la información



solicitada antes de que se dicte la resolución;
IV. Se solicite información que no sea generada o no este bajo resguardo o depósito del sujeto obligado;
V. El sujeto obligado responsable del acto lo modifique o revoque de tal manera que el recurso de revisión quede sin materia; o
VI. Admitido el recurso de revisión, aparezca alguna causal de improcedencia en los términos del presente Capítulo."

Conforme al estudio realizado a las constancias que obran en el expediente, no se desprende que la parte recurrente se haya desistido del recurso, haya fallecido, o que la información solicitada no sea generada por el sujeto obligado. -----

Quinto.- Estudio de fondo.- Una vez efectuado el estudio de las constancias que integran el expediente en que se actúa, se desprende que la presente resolución consiste en dirimir la controversia planteada en relación con las constancias presentadas por las partes en el desahogo del presente recurso. Lo anterior, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 148 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En ese sentido, y antes de entrar al estudio, resulta oportuno referir que toda vez que la persona recurrente no se inconforma con lo requerido en la solicitud de información relativo al pago de personal asignado y sus funciones, los datos proporcionados en la respuesta en relación al pago de personal asignado y sus funciones, se consideran actos consentidos tácitamente y por ende se dejan fuera del estudio y análisis de la presente resolución. Sirva de apoyo la Tesis: VI.30.C. J/601, publicada en la página 2365, Tomo XXII, Diciembre de 2005, Novena Época, del Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta, que a la letra refiere: -----

"ACTOS CONSENTIDOS. SON LOS QUE NO SE IMPUGNAN MEDIANTE EL RECURSO IDÓNEO. Debe reputarse como consentido el acto que no se impugnó por el medio establecido por la ley, ya que si se hizo uso de otro no previsto por ella o si se hace una simple manifestación de inconformidad, tales actuaciones no producen efectos jurídicos tendientes a revocar, confirmar o modificar el acto reclamado en amparo, lo que significa consentimiento del mismo por falta de impugnación eficaz.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA CIVIL DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo en revisión 2/90. Germán Miguel Núñez Rivera. 13 de noviembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: Luz del Carmen Herrera Calderón.

Amparo en revisión 393/90. Amparo Naylor Hernández y otros. 6 de diciembre de 1990. Unanimidad de votos. Ponente: Juan Manuel Brito Velázquez. Secretaria: María Dolores Olarte Ruvalcaba.

Amparo directo 352/2000. Omar González Morales. 10. de septiembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Teresa Munguía Sánchez. Secretaria: Julieta Esther Fernández Gaona.

Amparo directo 366/2005. Virginia Quixihuitl Burgos y otra. 14 de octubre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Norma Fiallega Sánchez. Secretario: Horacio Óscar Rosete Mentado.

Amparo en revisión 353/2005. Francisco Torres Coronel y otro. 4 de noviembre de 2005. Unanimidad de votos. Ponente: Filiberto Méndez Gutiérrez. Secretaria: Carla Isselín Talavera."

Hecha la aclaración, se tiene que en fecha 10 (diez) de abril de 2025 (dos mil veinticinco), se tuvo por presentada con la misma fecha oficial de recepción, la solicitud de información en la cual se

¹ <https://sjf2.scjn.gob.mx/detalle/tesis/176608>



requirió que el sujeto obligado informará lo siguiente:-----

"Desglose de todos los gastos relacionados con el campus Landa de matamoros; pago de personal asignado y sus funciones; eventos realizados, gastos en servicios; gastos de construcción, gastos de gestión, gastos de operación y demás relacionados desde el inicio del proyecto hasta el día de hoy. Así como origen de los recursos empleados para cada una de las erogaciones y gastos, indicando el fondo desde el cual se toman los recursos." (sic)

Ahora bien, en fecha 29 (veintinueve) de abril de 2025 (dos mil veinticinco) la Universidad Autónoma de Querétaro procedió a requerir una aclaración a la solicitud de información, acorde a lo establecido en el artículo 125 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; misma que fue contestada por la persona recurrente en misma fecha, aclarando lo siguiente:-----

"Procedo a dar contestación. Con "Desglose de todos los gastos relacionados con el campus Landa de matamoros, pago de personal asignado y sus funciones, eventos realizados (especificar el tipo de eventos), gastos en servicios (especificar el tipo de servicios), gastos de construcción, gastos de gestión (especificar el tipo de gastos de gestión), gastos de operación (especificar el tipo de fatos de operación) y demás relacionados desde el inicio del proyecto hasta el día de hoy" me refiero (sin que la atención a esta solicitud se tome como una ampliación o modificación de lo inicialmente requerido a este sujeto obligado), a los gastos que ha tenido la construcción y remodelación el campus referidos el campus referido. Los gastos relacionados con sus eventos de colocación de "primera piedra". Los gastos actuales que implica la nómina del personal. Los gastos de operación de sus instalaciones. Los gastos de la gestión como son la tramitación de las escrituras y demás hasta donde a criterio de la ley y de quien la aplica, abarque "todos los gastos relacionados", teniendo muy en claro que se trata de una cantidad finita de operaciones. Algunos de estos posibles gastos del campus de Landa de Matamoros son: Gastos de construcción: Obras de infraestructura, materiales, permisos y contratos de obra pública. Gastos de gestión: Logística administrativa (adquisiciones, trámites legales), capacitación del personal y consultorías externas. Gastos de operación: Mantenimiento de instalaciones, servicios públicos (luz, agua, internet) y seguridad. Servicios: Limpieza, vigilancia privada y soporte técnico. Pago de personal asignado y sus funciones: Personal académico (docentes, investigadores), administrativos (contabilidad, recursos humanos) y de servicios generales (mantenimiento, jardinería), Eventos realizados: Tipo de eventos: Académico (conferencias, seminarios), culturales (exposiciones, talleres) y administrativos (reuniones de planeación). Período específico: Desde el inicio del proyecto hasta la fecha actual."

En la respuesta inicial a la solicitud, la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro a través del oficio Of/177/UIPE-UAQ/2025 de fecha 05 (cinco) de junio de 2025 (dos mil veinticinco), informó que dispersó oficios a las diversas áreas que integran el sujeto obligado, de acuerdo a las facultades y obligaciones de Secretarías, Facultades o Área Administrativas establecidas en el Estatuto Orgánico de la Universidad Autónoma de Querétaro, anexando las respuestas emitidas por las referidas áreas.-----

A través del oficio DAR/161/2025 de fecha 22 (veintidós) de mayo de 2025 (dos mil veinticinco), signado por el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría, se informó lo siguiente en atención a la solicitud de información:-----

"[...]

1. Por gastos de gestión, no se tienen registrados gastos por capacitación de personal o consultorías externas. Por cuanto ve a temas de logística administrativa (adquisiciones, trámites legales), estos



trámites para el Campus han sido gestionados por la Dirección de Obras de la UAQ, cuyos registros de gastos obran en dicha Dirección.

2. Por cuanto ve a los gastos de operación y servicios, no se tienen registros que se hayan generado para el Campus gastos por el servicio de agua, luz, mantenimiento, limpieza, soporte técnico o seguridad.

El pago del servicio de internet sí es asumido por la Universidad Autónoma de Querétaro; sin embargo, es pagado por la Coordinación General de Servicios de Informatización de la UAQ, cuya información obra en sus registros.

3. Respecto de los eventos realizados en el Campus, a continuación se detallan:
 - a. 1er. Festival de Cultura Sierra Gorda con sede en Tilaco: diciembre de 2021.
 - b. 2do. Festival de Cultura Sierra Gorda con sede en Landa de Matamoros: diciembre 2022.
 - c. 3er. Festival de Cultura Sierra Gorda con sede en Landa de Matamoros: diciembre 2023.
 - d. Presentación de la Estudiantina de la UAQ: abril de 2023.
 - e. Curso de inglés: febrero— abril de 2024.
 - i. Grupo 1—niños.
 - ii. Grupo 2—niños (avanzado).
 - iii. Grupo 3— adultos.
 - f. Curso de inglés: septiembre — noviembre de 2023.
 - i. Grupo 1—niños.
 - ii. Grupo 2—niños (avanzado).
 - iii. Grupo 3 — adultos. [...]"

Por conducto del M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría a través del oficio DAR/171/2025, manifestó que: -----

"[...] 1- El Coordinador del Campus Landa de Matamoros es designado por Rectoría. Es el facilitador administrativo para la operación de los programas académicos, actividades de investigación, extensión, cultura, vinculación y educación continua que se desarrollan el Campus.

2- Realiza gestión al exterior del Campus ante otras autoridades civiles, de fundaciones y de la propia Universidad Autónoma de Querétaro, para que todas las anteriores actividades se lleven a cabo de manera satisfactoria.

3- Es el Presidente del Comité de Planeación del Campus. [...]"

En el oficio DB/2025/264 signado por el M. en A. Anghellus Medina López, Director de la Escuela de Bachilleres, se informó lo siguiente: -----

"[...] Personal académico asignado y sus funciones

Campus: Landa de Matamoros Nota: En este plantel únicamente se cuenta con **Escuela de Bachilleres**.

Docentes y Personal Administrativo

1. Lic. José Antonio Villegas Fernández

- Puesto: Docente
- Contratación: Honorarios
- Materias: Física I, Matemáticas II y Matemáticas IV (Grupos I de 2º y 4º semestre).
- **Actividades:**
 - Brinda asesorías extra clase cuando el estudiante lo requiere.



- Acompaña a alumnos en convocatorias de olimpiadas y concursos de matemáticas y física.
- Participa en reuniones y eventos organizados por la coordinación del plantel.

2. Lic. Yeni Ivi Lozano Márquez

- **Puesto:** Docente
- **Contratación:** Honorarios
- **Materias:** Inglés II, Inglés IV y Filosofía (Grupos I de 2^o y 4^o semestre).
- **Actividades:**
 - Ofrece asesorías y acompañamiento extra clase.
 - Es tutora del grupo I de 4^o semestre
 - Participa en la organización de eventos como el **Día del Bienestar** y la **Jornada del Saber**.
 - Asiste a reuniones convocadas por la coordinación del plantel

3. Ing. Fabiola Ponce Márquez

- **Puesto:** Docente
- **Contratación:** Honorarios
- **Materia:** Informática II
- **Actividades:**
 - Imparte clases (5 horas semanales).
 - Responsable de tutorías en el plantel
 - Brinda asesorías cuando los alumnos lo requieren.
 - Participa en la organización del **Día del Bienestar** y la **Jornada del Saber**.

4. Maestro En C. Juan Fernando Rocha Mier

- **Puesto:** Docente
- **Contratación:** Base
- **Materia:** Orientación Vocacional
- **Actividades:**
 - Brinda asesorías y acompañamiento.
 - Participa en eventos y convocatorias del grupo I de 4^o semestre.
 - Colabora en el **Día del Bienestar** y la **Jornada del Saber**.

5. Lic. Darlene Correa Chávez

- **Puesto:** Docente
- **Contratación:** Honorarios
- **Materia:** Sociología
- **Actividades:**
 - Ofrece asesorías cuando los alumnos lo requieren.
 - Participa en eventos y convocatorias del grupo I de 4^o semestre.
 - Asiste a reuniones convocadas por la coordinación del plantel.

6. Coordinación del Plantel

- ❖ Ing. Silvia Hernández Sánchez
- **Cargo:** Coordinadora del Plantel Landa de Matamoros y Docente de Lectura y Redacción II (Grupo de 2^o semestre).
- **Funciones:**
 - Supervisa el cumplimiento de las obligaciones del personal docente y administrativo.
 - Atiende a estudiantes y padres de familia
 - Representa al plantel en reuniones académicas y administrativas.
 - Organiza eventos académicos, culturales y deportivos.
 - Coordina actividades como olimpiadas y competencias.
 - Supervisa el desarrollo de los planes de estudio y cumplimiento normativo. [...]"

En el oficio CGSI/DSRM/164/2025 signado por el I.S.C. José de Jesús Ramírez Bocanegra, Coordinadora General de Servicios de Informatización, informó lo siguiente: -----



“[...] los servicios fueron contratados en febrero de 2024, con la empresa **Tres It México S.A. de C.V. (P10930)**, y actualmente se cuenta con contrato vigente del 01 de enero al 31 de diciembre-2025.

Los pagos realizados desde el inicio son los siguientes:

Nº	Solicitud de Gastos	Periodo-2024	Cantidad	Fecha de Afectación
1	2024063939	Febrero	\$ 3,000.00	09-julio-2024
2	2024063940	Marzo	\$ 3,000.00	09-julio-2024
3	2024063941	Abril	\$ 3,000.00	09-julio-2024
4	2024063946	Mayo	\$ 3,000.00	09-julio-2024
5	2024063949	Junio	\$ 3,000.00	09-julio-2024
6	2024070601	Julio	\$ 3,000.00	31-julio-2024
7	2024091268	Agosto	\$ 3,000.00	25-septiembre-2024
8	2024091272	Septiembre	\$ 3,000.00	25-septiembre-2024
9	2024103057	Octubre	\$ 3,000.00	08-noviembre-2024
10	2024103065	Noviembre	\$ 3,000.00	08-noviembre-2024
11	2024103074	Diciembre	\$ 3,000.00	08-noviembre-2024
Nº	Solicitud de Gastos	Periodo-2025	Cantidad	Fecha de Afectación
12	2025031659	Enero, febrero, marzo	\$ 9,000.00	18-marzo-2025
13	2025040796	Abril	\$ 3,000.00	14-mayo-2025
14	2025050014	Mayo	\$ 3,000.00	20-mayo-2025

En el oficio DRH/0288/2025, signado por el Mtro. Artemio Sotomayor Olmedo, Director de Recursos Humanos, informó lo siguiente:

“[...] le informo que la DRH solo tiene acceso a los pagos realizados al personal asignado al campus, cabe mencionar que las cantidades que se mencionan son los totales de todos los pagos realizados al personal:

ADMINISTRATIVOS

PAGO NETO MENSUAL	\$33,349.48
	111102 - SUBSIDIO FEDERAL SERVICIOS PERSONALES
FONDO	

DOCENTES

PAGO NETO MENSUAL	\$21,436.38
	111401 - SUBSIDIO ESTATAL SERVICIOS PERSONALES
FONDO	

En el oficio DOB/390/2025, signado por la M.A.C. Graciela del Carmen Marquéz Santoyo, Directora de Obras, informó lo siguiente:

“[...] conforme a la competencia de la Dirección de Obras y en complemento al oficio DOB/328/2025, hago de su conocimiento la siguiente información:

1. En el Campus Landa de Matamoros, la Universidad Autónoma de Querétaro ha ejercido un monto de \$1,671,093.28 (Un millón seiscientos setenta y un mil noventa y tres pesos 28/100 M.N.); desde el inicio de los trabajos hasta la fecha de la solicitud de información, dicho monto se desglosa como se indica a continuación:



Concepto	Monto	Recursos Empleados
Derechos ante CEA por concepto de factibilidad de alimentación de agua potable	\$ 85,885.33	Subsidio Federal Gasto Corriente
Construcción de Barda en el límite del predio que colinda con el camino de acceso	\$ 1,498,792.95	Recursos GEQ ISN 2022
Derechos ante Semarnat por concepto de Revisión de Manifiesto de Impacto Ambiental	\$ 85,415.00	Recursos Propios

[...]"

Como consecuencia de lo anterior, la persona recurrente promovió recurso de revisión señalando como agravio lo siguiente:

Razón de interposición: "[...] por mi propio derecho, y con fundamento en los artículos 140 y 141, fracciones IV (entrega de información incompleta) y XII (falta de fundamentación y motivación en la respuesta) de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro (en adelante, "la Ley"), interpongo el presente Recurso de Revisión en contra de la respuesta emitida por la Universidad Autónoma de Querétaro a la solicitud de folio 220459425000071, por considerar que la información entregada es incompleta y no cumple con los principios y obligaciones que la Ley manda.

MARCO LEGAL VULNERADO

La respuesta del sujeto obligado contraviene los principios fundamentales y las obligaciones específicas establecidas en la Ley, entre otros:

Principio de Máxima Publicidad (Artículos 1 y 11, fracción II): La interpretación de la Ley debe favorecer en todo tiempo la protección más amplia a las personas, prevaleciendo la máxima difusión. El sujeto obligado tiene la obligación de documentar todo acto que derive de sus facultades.

Obligación de Información Completa (Artículo 12): La información pública en posesión de los sujetos obligados deberá ser completa, oportuna, accesible, confiable, verificable y veraz. La respuesta recibida, al estar incompleta, afecta su calidad.

Obligación de Búsqueda Exhaustiva (Artículo 129): La Unidad de Transparencia debe garantizar que las solicitudes se turnen a TODAS las áreas competentes para que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información. **Presunción de Existencia y Carga de la Prueba (Artículos 14, 15 y 107):** Se presume que la información existe cuando corresponde a las facultades del sujeto obligado. Ante una negativa, la carga de la prueba para justificarla recae en el sujeto obligado.

AGRAVIOS

Con base en lo anterior, la respuesta del sujeto obligado me causa los siguientes agravios por ser notoriamente incompleta y evasiva:

1. Declaración Inadmisible de Inexistencia de Gastos de Operación.

En el oficio DAR/161/2025, la Dirección Administrativa de Rectoría afirma que "no se tienen registros que se hayan generado para el Campus gastos por el servicio de agua, luz, mantenimiento, limpieza, soporte técnico o seguridad". Argumento: Dicha afirmación es inverosímil y violenta el Artículo 136 de la Ley. Es materialmente imposible que un campus universitario en operación no genere gastos de servicios básicos como agua y luz. Si el sujeto obligado considera que la información es inexistente, debió seguir el procedimiento que marca la ley: informar de tal circunstancia a su Comité de Transparencia para que este, a su vez, emitiera una resolución formal de inexistencia tras analizar el caso y tomar las medidas

necesarias para localizarla. Al no presentar dicha resolución, la UAQ incumple con la carga de la prueba y su respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

2. Omisión del Desglose de Gastos y Origen de los Recursos.

Mi solicitud requería el desglose de "TODOS los gastos" y el "origen de los recursos para CADA erogación". La respuesta es gravemente omisa.

Argumento: El sujeto obligado viola directamente su obligación establecida en el Artículo 66, fracción XLII de la Ley,



que lo obliga a publicar "Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlos, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos". Con base en esto, se omitió ilegalmente informar:

El costo y origen de los recursos de los eventos realizados (Festivales, cursos, etc.). El origen de los recursos (fondo o partida) con que se paga el servicio de internet.

El costo y origen de los recursos del evento de "colocación de primera piedra", solicitado explícitamente en la prevención.

3. Entrega Parcial de Gastos de Construcción y Adquisiciones.

La información de la Dirección de Obras se limita a tres conceptos, omitiendo el resto de los gastos de construcción, remodelación, equipamiento y puesta en marcha del campus.

Argumento: La respuesta incumple con lo dispuesto en el Artículo 66, fracción XXVII de la Ley, que manda transparentar "La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación", incluyendo, como mínimo: el contrato y sus anexos (punto 7), la partida presupuestal (punto 9), el origen de los recursos (punto 10) y los informes de avance físico y financiero (punto 12). La UAQ tiene la obligación de entregar el desglose de todos los contratos de obra, servicios, adquisiciones y demás gastos relacionados con la infraestructura y equipamiento del campus, no solo de la barda perimetral. Mismo que en esta ocasión se presenta incompleto.

NO AMPLIACIÓN DE LA SOLICITUD

Se hace constar que ninguna de las manifestaciones o razonamientos aquí expuestos constituye una ampliación o modificación de la solicitud de información original. El presente recurso se limita a controvertir la legalidad y exhaustividad de la respuesta emitida por el Sujeto Obligado.

PETICIÓN

Por lo anteriormente fundado y motivado, solicito a este Pleno:

PRIMERO.- Tener por interpuesto en tiempo y forma el presente Recurso de Revisión.

SEGUNDO.- Revocar la respuesta de la Universidad Autónoma de Querétaro por ser incompleta y no estar apegada a derecho.

TERCERO.- Ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en TODAS sus áreas competentes y entregue la información completa que fue solicitada, particularmente:

- El desglose de los gastos por servicios de agua, luz, limpieza y seguridad, o en su defecto, la resolución de su Comité de Transparencia que acredite formalmente su inexistencia.
- El costo y el origen de los recursos (fondo o partida presupuestal) de cada uno de los eventos realizados.
- El origen de los recursos con que se cubre el pago del servicio de internet.
- El desglose completo de todos los contratos, facturas y gastos relacionados con la construcción, remodelación, equipamiento y puesta en marcha del Campus Landa de Matamoros, incluyendo el origen de los recursos para cada erogación.
- Los gastos relacionados con la gestión legal del predio. Documentos probatorios de la donación, gastos de representación legal relacionados a la donación del predio y gastos relacionados con la transferencia de la propiedad ante las autoridades. Pago de derechos y registros (si es el caso). [...]" (sic)

Del informe justificado se observa que en el oficio Of/287/UIPE-UAQ/2025 de fecha 02 (dos) de julio de 2025 (dos mil veinticinco), signado por la M.S.I. Sandra Arteaga Ríos, Responsable de la Unidad de Información Pública y Enlace UAQ, el sujeto obligado, se encuentra señalando lo siguiente en razón a la información solicitada y al motivo de inconformidad interpuesto por la persona recurrente:

"[...] Atendiendo los motivos de inconformidad:



Constituyentes No. 102 Ote.
Col. Quintas del Marqués, C.P. 76047
Querétaro, Qro. Méx.

Tel. 442 212 9624, 442 823 6781
y 442 823 6782
www.infoqro.mx

Transparencia es Democracia

1. La Unidad de Información Pública y Enlace de la Universidad Autónoma de Querétaro, es competente para conocer y resolver el presente Recurso de Revisión, conforme a lo dispuesto en los artículos 46 fracción XIV, 47 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. [...]

Por conducto del I.S.C. José de Jesús Ramírez Bocanegra, Coordinador General de Servicios de Informatización a través del oficio CGSI/DSRM/184/2025 se señaló lo siguiente: -----

“[...] en relación a los pagos de servicios de Internet para el campus Landa de Matamoros, me permito hacerle llegar el fondo y cuenta de donde se realizar dichos pagos:

- Centro de Gastos: 4461
(Coordinación de Informatización)
- Fondo: 111101
(Subsidio Federal Gasto Corriente)
- Cuenta: 513.1.0.007.0000001
(Servicios de Acceso de Internet, redes y procesamiento de Información) [...]”

Asimismo, el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría por medio del oficio DAR/221/2025 manifestó que: -----

“ [...] 1. Por cuanto ve a la parte del recurso de revisión en la que el ciudadano menciona que no está de acuerdo con la respuesta proporcionada acerca de que no se tienen registros que se hayan generado gastos por el servicio de agua, luz, mantenimiento, limpieza, soporte técnico o seguridad para el Campus Landa de Matamoros de la UAQ; hago de su conocimiento que el predio donde próximamente se asentarán las instalaciones del Campus aún no tiene edificado ningún inmueble que requiera de dicha erogación de gastos como lo son servicios públicos (luz, agua, internet), seguridad, limpieza, vigilancia privada, soporte técnico.

Ahora bien, respecto del espacio donde actualmente se desarrollan las actividades académicas del Campus, es un inmueble prestado a la UAQ por parte del Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, quien absorbe los gastos por los conceptos antes señalados, salvo la parte de conectividad e internet, cuya información ya fue entregada al ciudadano por parte de la Coordinación de Informatización de la UAQ, y lo correspondiente al concepto de servicio de limpieza, si hubiese algún gasto por contratación y pago de personal, será información que obre en los registros de la Dirección de Recursos Humanos de la UAQ.

2. Por cuanto ve a la parte del recurso de revisión en la que el ciudadano señala que no está de acuerdo con la respuesta del costo y origen de los recursos de eventos realizados, le comento lo siguiente:

Esta Dirección Administrativa de Rectoría no cuenta en sus registros con información respecto de los eventos de los Festivales de Cultura Sierra Gorda y la presentación de la Estudiantina. Esto, ya que los eventos mencionados fueron gestionados por la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria de la UAQ, siendo el mismo caso con los cursos de inglés, pues fueron gestionados por la Coordinación General de Educación Continua de la UAQ.

Respecto del evento que menciona el ciudadano “colocación de primera piedra” una vez que se tuvo comunicación con los participantes en su realización, el evento fue gestionado por la Dirección de Obras de la UAQ y el Municipio de la Landa de Matamoros, Querétaro, quienes solicitaron la asistencia de la Escuela de Artes y Oficios de la UAQ, únicamente como prestadora de servicios internos y en términos de lo siguiente:

Tanto la “piedra” como la placa conmemorativa fueron elaboradas por la Escuela de Artes y Oficios utilizando material residual (reciclado) proveniente de otros proyectos. El trabajo de herrería fue realizado por el equipo de mantenimiento de la propia Coordinación de la Escuela y el grabado se efectuó con maquinaria institucional (equipo de grabado y corte láser).

Es por ello, que el apoyo de la Escuela de Artes y Oficios, al tratarse de un área de la propia Universidad, no generó costos por su prestación de servicios internos, adicional a que el material que se utilizó fue material reciclado, los equipos que se utilizaron son propiedad de la UAQ y el personal que participó con mano de obra fue de la Coordinación de la Escuela.



Ahora bien, la placa antes mencionada se instaló sobre una base de concreto. Dicha base fue proporcionada por el Municipio de Landa de Matamoros, Querétaro, de la cual, para su construcción e instalación tampoco hubo alguna erogación de recurso económico por parte de la UAQ.

3. Por cuanto ve a la parte que menciona el ciudadano de la entrega parcial de gastos de construcción y adquisiciones, dichas actividades han sido gestionadas por la Dirección de Obras de la UAQ.

En el caso de la participación del Coordinador del Campus Landa de Matamoros de la UAQ, la gestión previa que haya realizado y que tuvo a bien, precisamente la donación del predio donde próximamente se edificarán las instalaciones académico — administrativas de dicho Campus, no generaron erogación de recursos económicos por parte de la UAQ, toda vez que dichos trámites no requirieron la contratación de servicios de asesoría jurídica, realización de trámites legales con costo, estudios técnicos o algún otro trámite que implique el pago de algún monto económico, pues solo se trató de gestión institucional directa que realizó el Coordinador. [...]"

A través del oficio DOB/557/2025 signado por la M.A.C. Graciela del Carmen Márquez Santoyo, Directora de Obras informó que: -----

"[...] conforme a la competencia de la Dirección de Obras con el objetivo de dar respuesta al Recurso de Revisión RDAA/0195/2025/AVV, hago de su conocimiento lo siguiente:

1. En el oficio DOB/390/2025 informé que en el Campus Landa de Matamoros, la Universidad Autónoma de Querétaro ha ejercido un monto de \$1,671,093.28 (Un millón seiscientos setenta y un mil noventa y tres pesos 28/100 M.N.); desde el inicio de los trabajos hasta la fecha de la solicitud de información, dicho monto está integrado sólo por tres rubros: pago de derechos por concepto de factibilidad de alimentación de agua potable, construcción de barda en el límite del predio que colinda con el camino de acceso, y pago de derechos ante Semarnat por concepto de revisión de manifiesto de impacto ambiental; y se desglosan como se indica a continuación:

Concepto	Monto	Recursos Empleados
Derechos ante CEA por concepto de factibilidad de alimentación de agua potable.	\$ 86,885.33	Subsidio Federal Gasto Corriente
Contrato CAAS-OB-017-2022-UAQ-OAG mediante el cual se ejecutó la Construcción de Barda en el límite del predio que colinda con el camino de acceso; se adjuntan copias del contrato y de las facturas pagadas en dicho contrato.	\$ 1,498,792.95	Recursos GEQ ISN 2022
Derechos ante Semarnat por concepto de Revisión de Manifiesto de Impacto Ambiental.	\$ 85,415.00	Recursos Propios

2. Lo anterior, puesto que no se han ejecutado más trabajos de construcción en el Campus, además, conforme a la información que se encuentra bajo resguardo de la Dirección de Obras, no se ha adquirido equipamiento para edificios y no se han generado costos de operación. De manera similar, la Dirección de Obras no intervino en el proceso de donación del predio, por lo cual no existe en esta Dirección la información sobre los gastos de dicho proceso. [...]"

Adicionalmente se dio vista del informe justificado a la persona recurrente, de conformidad con el artículo 148 fracción III de la Ley de Transparencia local, en aras de respetar el debido proceso, consagrado en el artículo 14 constitucional y la Jurisprudencia. P./J. 47/95. Pleno. Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Novena Época tomo II, Diciembre de 1995, página 133. Registro Digital 200234², sin que se pronunciara al respecto. -----

² FORMALIDADES ESENCIALES DEL PROCEDIMIENTO. SON LAS QUE GARANTIZAN UNA ADECUADA Y OPORTUNA DEFENSA PREVIA AL ACTO PRIVATIVO.

La garantía de audiencia establecida por el artículo 14 constitucional consiste en otorgar al gobernado la oportunidad de defensa previamente al acto privativo de la vida, libertad, propiedad, posesiones o derechos, y su debido respeto impone a las autoridades, entre otras obligaciones, la de que en el juicio que se siga "se cumplan las formalidades esenciales del procedimiento". Estas son las que resultan necesarias para garantizar la defensa adecuada antes del acto de privación y que, de manera genérica, se traducen en los siguientes requisitos: 1) La notificación del inicio del procedimiento y sus consecuencias; 2) La oportunidad de ofrecer y desahogar las pruebas en que se finque la defensa; 3) La oportunidad de alegar; y 4) El dictado de una



En virtud de lo anterior, resulta conveniente delimitar el análisis sobre el cual versará la presente resolución; en ese sentido, tenemos que por cuanto ve al agravio consistente en la entrega incompleta de la información, mismo que versa en los siguientes puntos: -----

“[...] 1. Declaración Inadmisible de Inexistencia de Gastos de Operación.

En el oficio DAR/161/2025, la Dirección Administrativa de Rectoría afirma que “no se tienen registros que se hayan generado para el Campus gastos por el servicio de agua, luz, mantenimiento, limpieza, soporte técnico o seguridad”.

Argumento: Dicha afirmación es inverosímil y violenta el Artículo 136 de la Ley. Es materialmente imposible que un campus universitario en operación no genere gastos de servicios básicos como agua y luz. Si el sujeto obligado considera que la información es inexistente, debió seguir el procedimiento que marca la ley: informar de tal circunstancia a su Comité de Transparencia para que este, a su vez, emitiera una resolución formal de inexistencia tras analizar el caso y tomar las medidas necesarias para localizarla. Al no presentar dicha resolución, la UAQ incumple con la carga de la prueba y su respuesta carece de la debida fundamentación y motivación.

2. Omisión del Desglose de Gastos y Origen de los Recursos.

Mi solicitud requería el desglose de “TODOS los gastos” y el “origen de los recursos para CADA erogación”. La respuesta es gravemente omisa.

Argumento: El sujeto obligado viola directamente su obligación establecida en el Artículo 66, fracción XLII de la Ley, que lo obliga a publicar “Los ingresos recibidos por cualquier concepto señalando el nombre de los responsables de recibirlas, administrarlos y ejercerlos, así como su destino, indicando el destino de cada uno de ellos”. Con base en esto, se omitió ilegalmente informar:

El costo y origen de los recursos de los eventos realizados (Festivales, cursos, etc.). El origen de los recursos (fondo o partida) con que se paga el servicio de internet.

El costo y origen de los recursos del evento de “colocación de primera piedra”, solicitado explícitamente en la prevención.

3. Entrega Parcial de Gastos de Construcción y Adquisiciones.

La información de la Dirección de Obras se limita a tres conceptos, omitiendo el resto de los gastos de construcción, remodelación, equipamiento y puesta en marcha del campus.

Argumento: La respuesta incumple con lo dispuesto en el Artículo 66, fracción XXVII de la Ley, que mandata transparentar “La información sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación”, incluyendo, como mínimo: el contrato y sus anexos (punto 7), la partida presupuestal (punto 9), el origen de los recursos (punto 10) y los informes de avance físico y financiero (punto 12). La UAQ tiene la obligación de entregar el desglose de todos los contratos de obra, servicios, adquisiciones y demás gastos relacionados con la infraestructura y equipamiento del campus, no solo de la barda perimetral. Mismo que en esta ocasión se presenta incompleto.

[...] TERCERO.- Ordenar al sujeto obligado que realice una búsqueda exhaustiva en TODAS sus áreas competentes y entregue la información completa que fue solicitada, particularmente:

resolución que dirima las cuestiones debatidas. De no respetarse estos requisitos, se dejaría de cumplir con el fin de la garantía de audiencia, que es evitar la indefensión del afectado.

Amparo directo en revisión 2961/90. Opticas Devlyn del Norte, S.A. 12 de marzo de 1992. Unanimidad de diecinueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1080/91. Guillermo Cota López. 4 de marzo de 1993. Unanimidad de dieciséis votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretaria: Adriana Campuzano de Ortiz.

Amparo directo en revisión 5113/90. Héctor Salgado Aguilera. 8 de septiembre de 1994. Unanimidad de diecisiete votos. Ponente: Juan Díaz Romero. Secretario: Raúl Alberto Pérez Castillo.

Amparo directo en revisión 933/94. Blit, S.A. 20 de marzo de 1995. Mayoría de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

Amparo directo en revisión 1694/94. María Eugenia Espinosa Mora. 10 de abril de 1995. Unanimidad de nueve votos. Ponente: Mariano Azuela Güitrón. Secretaria: Ma. Estela Ferrer Mac Gregor Poisot.

El Tribunal Pleno en su sesión privada celebrada el veintitrés de noviembre en curso, por unanimidad de once votos de los ministros: presidente José Vicente Aguinaco Alemán, Sergio Salvador Aguirre Anguiano, Mariano Azuela Güitrón, Juventino V. Castro y Castro, Juan Díaz Romero, Genaro David Góngora Pimentel, José de Jesús Gudiño Pelayo, Guillermo I. Ortiz Mayagoitia, Humberto Román Palacios, Olga María Sánchez Cordero y Juan N. Silva Meza; aprobó, con el número 47/1995 (9a.) la tesis de jurisprudencia que antecede; y determinó que las votaciones de los precedentes son idóneas para integrarla. México, Distrito Federal, a veintitrés de noviembre de mil novecientos noventa y cinco.



- El desglose de los gastos por servicios de agua, luz, limpieza y seguridad, o en su defecto, la resolución de su Comité de Transparencia que acredite formalmente su inexistencia.
- El costo y el origen de los recursos (fondo o partida presupuestal) de cada uno de los eventos realizados.
- El origen de los recursos con que se cubre el pago del servicio de internet.
- El desglose completo de todos los contratos, facturas y gastos relacionados con la construcción, remodelación, equipamiento y puesta en marcha del Campus Landa de Matamoros, incluyendo el origen de los recursos para cada erogación.
- Los gastos relacionados con la gestión legal del predio. Documentos probatorios de la donación, gastos de representación legal relacionados a la donación del predio y gastos relacionados con la transferencia de la propiedad ante las autoridades. Pago de derechos y registros (si es el caso). [...]” (sic)

S
E
N
O
R
I
O
N
A
C
T
U
A
C
I
O
N
E
S

En virtud de lo anterior, se procede a realizar el análisis de las constancias que integran el presente recurso de revisión, de las cuales se advierte que la información solicitada por la persona recurrente es información pública, misma que se encuentra contemplada dentro de las obligaciones de transparencia de los sujetos obligados contenidas en el artículo 66, fracciones XX y XXVII de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información del Estado de Querétaro. -----

Ahora bien, el sujeto obligado a través del informe justificado reitera la inexistencia de la información respecto de los gastos de servicio de luz, agua y demás; sin embargo, no acreditó haber realizado una búsqueda exhaustiva de lo requerido por la persona recurrente en sus archivos, por lo que el sujeto obligado deberá efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, en sus unidades administrativas, toda vez que se advierte que forma parte de las obligaciones de transparencia contenidas en la fracciones XX y XXVII del artículo 66 de la ley local de transparencia, para el caso de no encontrar indicio alguno de la información solicitada con relación a los gastos en servicios, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la misma, acorde a lo establecido en los artículos 15, 136 y 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

En relación con el gasto de eventos, se deberá proporcionar la información solicitada, toda vez que de las propias manifestaciones del sujeto obligado, a través del oficio DAR/221/2025 signado por el M.C.E. Manuel David Vaca Tello, Director Administrativo de Rectoría, refiere que no cuenta con registros en relación a los eventos, toca vez que los mismos fueron gestionados por distintas áreas que conforman al sujeto obligado, como lo son la Secretaría de Extensión y Cultura Universitaria de la UAQ, Coordinación General de Educación Continua de la UAQ, la Dirección de Obras de la UAQ y la Escuela de Artes y Oficios de la UAQ. En consecuencia, el sujeto obligado deberá realizar una búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada por la persona recurrente. -----



Por último, y acorde a lo manifestado por la persona recurrente, se tiene, que el sujeto obligado no realiza la entrega total de la información requerida relativa a los gastos de construcción y adquisición, y al origen de los recursos, toda vez que proporciona el monto ejercido, contrato y facturas emitidas en relación al predio en el cual se está construyendo el Campus Landa de Matamoros; sin embargo no realiza una entrega de la información completa requerida por la persona peticionaria, por lo que, el sujeto obligado deberá efectuar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información, y en caso de no contar con la misma, deberá otorgar una respuesta fundada y motivada, de conformidad con lo establecido en los artículos 15, 136 y 137 de la ley de transparencia local.

Como consecuencia de lo anterior, y de conformidad con la ley de transparencia local, el sujeto obligado tiene la obligatoriedad de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones, por lo tanto, toda la información³ pública generada debe ser accesible y se debe garantizar que atienda las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; teniendo en consideración que la respuesta debe guardar congruencia y exhaustividad con la información solicitada, privilegiando en todo momento el acceso de la información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Lo anterior, con fundamento en los artículos 4, 11, fracciones I, II, V, VI, y VII, 12, fracciones I, II, 13, 14 y 129⁴ de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.

"Artículo 4. El derecho de acceso a la información se interpretará bajo los principios establecidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales de los que el Estado mexicano sea parte y la presente Ley. El derecho humano de acceso a la información comprende solicitar, investigar, difundir, buscar y recibir información generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados. Esta información es pública y será accesible a cualquier persona en los términos y condiciones que se establezcan en la Ley.

Artículo 11. En el ejercicio, tramitación e interpretación de la presente Ley, los sujetos obligados y la Comisión deberán atender a los principios siguientes:

I. Principio de Publicidad: establece que toda la información en posesión de cualquier autoridad, entidad, órgano y organismo del Estado, de los Municipios, órganos autónomos, partidos políticos, así como de cualquier persona física, moral o sindicato que reciba y ejerza recursos públicos o realice actos de autoridad en el ámbito estatal y municipal, es pública con el objeto de que todo acto de autoridad sea sujeto al conocimiento de la ciudadanía;

II.- Principio de Máxima Publicidad: dispone que en la interpretación del derecho de acceso a la información debe prevalecer la máxima difusión y accesibilidad. Así como la obligación de los sujetos obligados de documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones; dicha información es pública y sólo por excepción podrá ser clasificada como confidencial o reservada, en los casos previstos en

³ **Artículo 3.** Para los efectos de la presente ley se entenderá por: [...] XIII. Información: La contenida en los documentos y expedientes que los sujetos obligados generen, obtengan, adquieran, transformen o conserven por cualquier título, que será de los siguientes tipos: a) Confidencial: La relativa a las personas y sus datos personales y protegida por el derecho fundamental de la privacidad contemplado en la legislación aplicable en el territorio del Estado. b) De interés público: Aquella que resulta relevante o beneficiosa para la sociedad, cuya divulgación resulta útil para que el público comprenda las actividades que llevan a cabo los sujetos obligados. c) Pública: Todo registro o dato contenido en documentos que haya sido creado u obtenido por los sujetos obligados previstos en la presente ley, en el ejercicio de sus funciones y que se encuentre en su posesión y bajo su control.

⁴ **Artículo 129.** Las Unidades de Transparencia deberán garantizar que las solicitudes se turnen a todas las Áreas competentes que cuenten con la información o deban tenerla de acuerdo a sus facultades, competencias y funciones, con el objeto de que realicen una búsqueda exhaustiva y razonable de la información solicitada.



la Ley;

[..]

V.- Principio de Documentar la Acción Gubernamental: que establece la obligación de registrar todos los actos públicos de la autoridad y su debida documentación. Los sujetos obligados deben conservar sus archivos documentales, con el objeto de que toda persona pueda acceder a la información generada, administrada o en poder del sujeto obligado.

VI. Certeza: Principio que otorga seguridad y certidumbre jurídica a los particulares, en virtud de que permite conocer si las acciones de la Comisión son apegadas a derecho y garantiza que los procedimientos sean completamente verificables, fidedignos y confiables;

VII. Eficacia: Obligación de la Comisión para tutelar, de manera efectiva, el derecho de acceso a la información; [...]

Artículo 12. Toda la información pública generada, obtenida, adquirida, transformada o en posesión de los sujetos obligados:

I. Es pública y deberá ser completa oportuna y accesible a cualquier persona, por lo que es obligación de los sujetos obligados otorgar las medidas pertinentes para asegurar el acceso a la información de todas las personas en igualdad de condiciones con las demás, en los términos y condiciones que establezca esta Ley;

II. En la generación, publicación y entrega de información se deberá garantizar que esta sea accesible, confiable, verificable, veraz, oportuna y atenderá las necesidades del derecho de acceso a la información de toda persona; [...]

Artículo 13. Los sujetos obligados deberán documentar todo acto que derive del ejercicio de sus facultades, competencias o funciones.

Artículo 14. En principio se presume la existencia de la información cuando corresponda a las facultades, competencias y funciones que los ordenamientos jurídicos aplicables otorgan a los sujetos obligados. [...]” (sic)

S E N T O N I C I O N A C T U A C I A Ahora bien, de conformidad con el artículo 7 de la Ley de Transparencia Local, todos los servidores públicos de los sujetos obligados, así como el personal a su cargo, están sometidos por el principio de publicidad de sus actos y obligados a respetar el ejercicio social del derecho de acceso a la información pública. -----

En virtud de lo anterior, y tal como lo establecen los artículos 121 y 127 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, la información deberá ser entregada tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá mostrarse de manera clara y comprensible. -----

“Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita. En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos.” (Sic)

A En consecuencia, se ordena al sujeto obligado realizar una búsqueda exhaustiva y razonable de la información faltante, misma que la persona recurrente hace referencia en sus motivos de inconformidad. -----

Asimismo, la entrega de la información se efectuará en la modalidad requerida por la persona



recurrente, sirva de apoyo la Tesis Aislada.I.18º.A.1 CS (11a.). Tribunales Colegiados de Circuito, Gaceta del Semanario Judicial de la Federación. Undécima Época. Libro 33, Enero de 2024, Tomo VI, página 5953. Registro Digital 2027906.-----

"DERECHO DE ACCESO A LA INFORMACIÓN. PARA GARANTIZARLO DE MANERA EFECTIVA, EL SUJETO OBLIGADO DEBE PRIVILEGIAR EL MEDIO Y FORMATO SOLICITADOS POR EL INTERESADO PARA RECIBIRLA.

Hechos: En el juicio de amparo indirecto se reclamó el acuerdo de la Secretaría Técnica del Pleno del Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales (INAI) que declaró cumplida la resolución de un recurso de revisión, en que el Pleno de ese Instituto modificó la respuesta de la Comisión Federal para la Protección contra Riesgos Sanitarios (Cofepris) a la solicitud de información presentada por el quejoso y resolvió que el sujeto obligado cumplió con lo ordenado, al ofrecer la información solicitada en una liga en su sitio oficial de Internet y la forma en que podía acceder a esos datos; sin embargo, el quejoso cuestionó ese cumplimiento, al considerar que no se garantizó de manera completa su derecho de acceso a la información, porque no se la entregó en el formato pedido.

Criterio jurídico: Este Tribunal Colegiado de Circuito determina que el derecho a solicitar y recibir la información comprende la forma o medio en el cual pide su entrega, a fin de garantizar al interesado el pleno acceso y disposición de la información solicitada, sin que se pueda dejar al arbitrio del sujeto obligado el medio para entregarla, y sin atender la forma como la solicitó el peticionario.

Justificación: Los artículos **60. de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos y 121 a 126, 128, 130, 132, 136, 138, 142 y 145 de la Ley Federal de Transparencia y Acceso a la Información Pública**, establecen que toda persona tiene derecho al libre acceso a la información plural y oportuna, y a buscar, recibir y difundir información e ideas de toda índole por cualquier medio de expresión, así como el procedimiento para su acceso. Por tanto, para garantizar de la mejor manera posible el derecho de acceso a la información, incluso cuando el sujeto obligado cuente con distintos medios físicos o electrónicos para entregarla, se debe privilegiar el medio o formato elegido por el solicitante, sin que obste a lo anterior que, incluso, el Instituto Nacional de Transparencia, Acceso a la Información y Protección de Datos Personales hubiera indicado en la resolución del recurso de revisión la posibilidad de otorgar los datos por distintos medios, pues eso no faculta al sujeto obligado a decidir con cuál cumple su obligación, sino que debe privilegiar el modo de entrega que elija el interesado, por ser su derecho de acceder y disponer de la información de la forma que le permita de mejor manera su manejo y disposición.

DÉCIMO OCTAVO TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL PRIMER CIRCUITO.

Amparo en revisión 62/2023. 10 de agosto de 2023. Unanimidad de votos. Ponente: Armando Cruz Espinosa. Secretaria: Maritssa Yesenia Ibarra Ortega.

En concatenación con lo anterior, la entrega de la información se efectuará de manera clara y comprensible, con congruencia y exhaustividad, conforme a lo establecido en el artículo 121 de la ley de transparencia local y la jurisprudencia emitida por la Suprema Corte de Justicia de la Nación, que se procede a citar: -----

"Registro digital: 187528

Instancia: Tribunales Colegiados de Circuito

Novena Época

Materias(s): Común

Tesis: VI.30.A. J/13

Fuente: Semanario Judicial de la Federación y su Gaceta. Tomo XV, Marzo de 2002, página 1187

Tipo: Jurisprudencia

GARANTÍA DE DEFENSA Y PRINCIPIO DE EXHAUSTIVIDAD Y CONGRUENCIA. ALCANCES.



La garantía de defensa y el principio de exhaustividad y congruencia de los fallos que consagra el artículo 17 constitucional, no deben llegar al extremo de permitir al impetrante plantear una serie de argumentos tendentes a contar con un abanico de posibilidades para ver cuál de ellos le prospera, a pesar de que muchos entrañen puntos definidos plenamente, mientras que, por otro lado, el propio numeral 17 exige de los tribunales una administración de justicia pronta y expedita, propósito que se ve afectado con reclamos como el comentado, pues en aras de atender todas las proposiciones, deben dictarse resoluciones en simetría longitudinal a la de las promociones de las partes, en demérito del estudio y reflexión de otros asuntos donde los planteamientos verdaderamente exigen la máxima atención y acuciosidad judicial para su correcta decisión. Así pues, debe establecerse que el alcance de la garantía de defensa en relación con el principio de exhaustividad y congruencia, no llega al extremo de obligar a los órganos jurisdiccionales a referirse expresamente en sus fallos, renglón a renglón, punto a punto, a todos los cuestionamientos, aunque para decidir deba obviamente estudiarse en su integridad el problema, sino a atender todos aquellos que revelen una defensa concreta con ánimo de demostrar la razón que asiste, pero no, se reitera, a los diversos argumentos que más que demostrar defensa alguna, revela la reiteración de ideas ya expresadas.

TERCER TRIBUNAL COLEGIADO EN MATERIA ADMINISTRATIVA DEL SEXTO CIRCUITO.

Amparo directo 37/2000. Hilados de Lana, S.A. de C.V. 10. de diciembre de 2000. Unanimidad de votos. Ponente: Víctor Antonio Pescador Cano. Secretario: Jorge Arturo Gamboa de la Peña.

Amparo directo 173/2001. Celestino Pedro Sánchez León. 18 de octubre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 375/2001. Industrias Embers, S.A. de C.V. 6 de diciembre de 2001. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo directo 384/2001. Cándido Aguilar Rodríguez. 31 de enero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar.

Amparo en revisión 455/2001. Margarita Ortiz Barrita. 8 de febrero de 2002. Unanimidad de votos. Ponente: Jaime Raúl Oropeza García. Secretario: Emiliano Hernández Salazar."

Sexto.- Decisión. Con fundamento en lo dispuesto en el artículo 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la información Pública del Estado de Querétaro, se **modifica** la respuesta otorgada a través del informe justificado en relación a los eventos realizados y su gasto, gastos de servicios y de gestión, y el origen de los gastos empleados por cada una de las erogaciones y gastos, indicando el fondo desde el cual se toman los recursos y **se ordena la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega de la información solicitada por el recurrente** tal y como obra o se desprende de los archivos del sujeto obligado, de manera clara y comprensible y por el medio señalado para recibir notificaciones, de conformidad con los artículos 121 y 127 de la ley de transparencia local.

"Artículo 121. La información solicitada, deberá entregarse tal y como obra en los archivos, expedientes o cualquier otro medio de acopio, sin alteraciones, mutilaciones y deberá, asimismo, mostrarse de manera clara y comprensible.

Artículo 127. Los sujetos obligados deberán otorgar acceso a los documentos que se encuentren en sus archivos o que están obligados a documentar de acuerdo con sus facultades, competencias o funciones en el formato en que el solicitante manifieste, de entre aquellos formatos existentes, conforme a las características físicas de la información o del lugar donde se encuentre así lo permita.
En el caso de que la información solicitada consista en bases de datos se deberá privilegiar la entrega de la misma en formatos abiertos." (sic)



Lo anterior salvaguardando los datos personales que pudieran contener de conformidad con los artículos 43 fracción II, 104, 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11 de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, emitiendo en su caso, la versión pública confirmada por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para el caso de no encontrar indicio alguno, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia del Universidad Autónoma de Querétaro, que funde, motive y avale la inexistencia de la información.

Por lo expuesto y fundado, además en los artículos 33 fracción V, 43, 66 fracciones XX y XXVII, 104, 115, 117, 119, 121, 130 y 140, de la ley de transparencia local, se emiten los siguientes:

RESOLUTIVOS

Primero.- Esta Comisión de conformidad con el artículo 33 fracción V de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro es competente para conocer y resolver el presente recurso de revisión interpuesto por la **persona recurrente** en contra de la **Universidad Autónoma de Querétaro**.

Segundo.- De conformidad con lo dispuesto por los artículos 1, 2, 4, 5, 11, 12, 33 fracción I, 43, 66, 104, 115, 117, 121, 127, 128, 129, 130, 140, 144 y 149 fracción III de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; y de los argumentos fundados y expuestos en la presente resolución, **se modifica** la respuesta otorgada por el sujeto obligado y se ordena a la **Universidad Autónoma de Querétaro** la búsqueda exhaustiva y razonable y la posterior entrega al recurrente de manera clara y comprensible, de la información faltante requerida en la solicitud:

“Desglose de todos los gastos relacionados con el campus Landa de matamoros; [...] eventos realizados, gastos en servicios; gastos de construcción, gastos de gestión, gastos de operación y demás relacionados desde el inicio del proyecto hasta el día de hoy. Así como origen de los recursos empleados para cada una de las erogaciones y gastos, indicando el fondo desde el cual se toman los recursos.”

La información deberá mostrarse clara y comprensible, tal y como obra en o se desprende de los archivos del sujeto obligado, y por el medio señalado para recibir notificaciones, **salvaguardando los datos personales que podría contener**, y en caso de que no obre en sus archivos dé una respuesta fundada y motivada, lo anterior de conformidad con los artículos 121 y 122 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, en concatenación con los artículos 1, 2, 3, 4, 5, 6, 7, 8, 9, 10 y 11, de la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión



de Sujetos Obligados del Estado de Querétaro, y en caso de no encontrar indicio alguno de información relacionada con lo antes referido, deberá de entregar el acta formalmente emitida por el Comité de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro que funde, motive y avale la inexistencia de la información señalada, de conformidad con los artículos 15, 136, 137 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro. -----

Tercero.- Para el cumplimiento del Resolutivo **Segundo** que antecede, y de conformidad con el artículo 157 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro, se otorga a la entidad depositaria de la información, un plazo de 10 diez días hábiles contados a partir del día siguiente de la notificación de la presente resolución, apercibiéndole que en caso de no hacerlo, se procederá de conformidad con lo dispuesto por los artículos 159, 160, 161, 162 y 163 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; de igual forma, deberá informar a esta Comisión a través de la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, quién es el Titular de la dependencia del responsable de dar cumplimiento en un plazo no mayor a tres días hábiles contados a partir del vencimiento del plazo otorgado para el cumplimiento de la resolución, anexando constancia que acredite lo ordenado en esta resolución por la Comisión y a favor del promovente del recurso, de conformidad con el artículo 151 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro.-----

Cuarto.- Se requiere a la Unidad de Transparencia de la Universidad Autónoma de Querétaro, para que, en el caso de que la unidad administrativa competente de la información sea omisa en remitir la información solicitada o atender los requerimientos realizados con motivo del cumplimiento a la presente resolución; señale en el informe de cumplimiento quién es el Titular de la dependencia o unidad administrativa responsable de dar cumplimiento. Lo anterior, con base en lo dispuesto por los artículos 49 y 50 de la Ley local en la materia⁵; haciendo de su conocimiento que, para el caso de que el cumplimiento no se consolide conforme lo ordenado en la presente resolución, se procederá de conformidad con lo establecido por los artículos 159 y 160 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Querétaro; sin perjuicio de las responsabilidades de las que pueda ser objeto el Titular de la Unidad de Transparencia con motivo del incumplimiento de las funciones a su cargo, establecidas en la normatividad de la materia. -----

Quinto.- Notifíquese la presente resolución a la parte recurrente en el medio señalado para tales

⁵ **Artículo 49.** Cuando alguna dependencia, entidad o unidad administrativa de los sujetos obligados se negare a atender en tiempo la solicitud que le envíe la Unidad de Transparencia, esta le requerirá al servidor público que corresponda que acate sin demora la solicitud de información.
Artículo 50. Cuando persista el incumplimiento en la entrega de la información, a pesar del aviso respectivo, la Unidad de Transparencia procederá a dar vista al órgano interno de control del sujeto obligado, para que determinen la aplicación de las sanciones que en el marco estricto de su función les corresponda, conforme a lo dispuesto en la presente Ley y en la Ley de Responsabilidades Administrativas del Estado de Querétaro.



efectos y al sujeto obligado por la Plataforma Nacional de Transparencia. -----

Sexto. - Se hace del conocimiento que la presente resolución podrá ser recurrida en términos de lo señalado por el artículo 162 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública. -----

La presente resolución fue aprobada por unanimidad en la Décima Quinta Sesión Ordinaria de Pleno, de fecha 13 (trece) de agosto de 2025 (dos mil veinticinco) y se firma el día de su fecha por la C. ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ, COMISIONADA PONENTE, C. JAVIER MARRA OLEA COMISIONADO PRESIDENTE y C. OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE, COMISIONADO DE LA COMISIÓN DE TRANSPARENCIA, ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA Y PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES DEL ESTADO DE QUERÉTARO, quienes actúan ante la C. DULCE NADIA VILLA MALDONADO, SECRETARIA EJECUTIVA, quién da fe.- DOY FE. -----



ALEJANDRA VARGAS VÁZQUEZ

COMISIONADA PONENTE



JAVIER MARRA OLEA
COMISIONADO PRESIDENTE



OCTAVIO PASTOR NIETO DE LA TORRE
COMISIONADO



DULCE NADIA VILLA MALDONADO
SECRETARIA EJECUTIVA

SE PUBLICA EN LISTAS EL 14 (CATORCE) DE AGOSTO DE 2025 (DOS MIL VEINTICINCO). CONSTE. -----

BCCLC/DLNF

La presente foja corresponde a la última de la resolución dictada en el expediente RDAA/0195/2025/AVV



